

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA
AL CONTRIBUYENTE
DEPARTAMENTO CICLO DE VIDA
GE00269784/77323550624
16-SDAC-2024

AUTORIZA A BANCO DE CHILE A EXIMIRSE DE LA OBLIGACIÓN DE LA EMISIÓN DE LIQUIDACIÓN A QUE HACE REFERENCIA EL RESOLUTIVO 3° DE LA RES. EX. N° 328, DE 1977, CUMPLIENDO REQUISITOS QUE SE INDICAN.

SANTIAGO, 01 DE AGOSTO DE 2024.

RESOLUCIÓN EX. SII N°77.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6°, Letra A, N° 1, del Código Tributario, contenido en el Art. 1° del D.L. N° 830, de 1974; los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 56, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el D.L. N° 825, de 1974; en la Resolución Ex. N° 328, de 1977; y

La solicitud de doña **RAQUEL CLAVERÍA R.**, en representación de **BANCO DE CHILE, RUT N° 97.004.000-5**, quien solicita autorización para que su representada pueda eximirse de la obligación de la emisión del documento liquidación, exigido por la Res. Ex. N° 328, de 1977.

CONSIDERANDO:

1° Que, este Servicio, mediante instrucciones contenidas en la Resolución Ex. N° 328, de 1977, dispuso que las instituciones bancarias están obligadas a retener el IVA respectivo de las facturas de servicios emitidas por comisionistas domiciliados en Chile contribuyentes de la primera categoría de la Ley de la Renta, que correspondan a comisiones pagadas desde el extranjero por su intermedio, debiendo luego proceder a su declaración y pago.

Asimismo, la referida Resolución dispuso que los bancos, al efectuar dicha retención, deben emitir y entregar al comisionista una liquidación, la que no tiene carácter de una liquidación tributaria propiamente tal, y dispone al efecto que ella deba extenderse en duplicado, en formularios numerados correlativamente y timbrados por el SII.

2° Que, en cumplimiento de la obligación señalada en la Res. Ex. N° 328, de 1977, **BANCO DE CHILE** utiliza un formulario físico autocopiativo que consta de un original y dos copias, en el que se registran los datos del cliente -comisionista para estos efectos- y del pago, tales como el nombre o razón social, N° de RUT, N° de operación, monto, moneda, monto del impuesto retenido, entre otros, así cada formulario cuenta con un número de folio único y consecutivo a nivel nacional.

La impresión de los documentos indicados se debe realizar en impresoras de matriz de punto, que posteriormente deben ser despachados a las sucursales en el país, los cuales deben ser visados por los clientes y luego deben ser despachados nuevamente a la Casa Matriz del banco, para su posterior envío a custodia de documentos.

Que, el proceso administrativo descrito, causa evidentes riesgos de extravío y causa inconvenientes innecesarios al banco en cuanto al manejo, respaldo, gestión y custodia del documento físico.

3° Que, por su parte, la solicitante fundamenta su petición en que actualmente el banco posee un sistema informático a nivel nacional que permite controlar el flujo de estas transacciones en un formato electrónico, y que, de ser autorizada la solicitud, implicaría una reducción importante de los costos de administración asociados.

4° Que la Res. Ex. SII N° 113, de 05.10.2021, eliminó el requisito de aposición de cuño seco en la autorización de documentos en papel, y estableció que dicha autorización se pueda realizar a través de las aplicaciones dispuestas para tal efecto en el sitio web www.sii.cl.

5° Que, la actualización tecnológica permite la implementación de nuevos sistemas de operación que redundan en una mayor comodidad para los contribuyentes.

6° Que, los clientes del banco, receptores de estas liquidaciones, no las deben registrar en su Registro de Compras y Ventas, ni considerarlas para ningún efecto en sus declaraciones tributarias, en función que de igual forma deben emitir la correspondiente factura electrónica por las comisiones recibidas.

7° Que, el inciso primero del artículo 56 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), señala que: *“La Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá eximir de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores a determinadas actividades, grupos o gremios de contribuyentes, a contribuyentes que vendan o transfieran productos exentos o que presten servicios exentos, y a contribuyentes afectos a los impuestos establecidos en esta ley, cuando por la modalidad de comercialización de algunos productos, o de prestación de algunos servicios, la emisión de boletas, facturas u otros documentos por cada operación pueda dificultar o entorpecer las actividades que ellos desarrollan. En estos casos, la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos podrá establecer otro tipo de control de las operaciones, que se estime suficiente para resguardar el interés fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 23 del Código Tributario”*.

SE RESUELVE:

1° Autorícese a **BANCO DE CHILE** a eximirse de la obligación de la emisión de la liquidación a que hace referencia el resolutivo 3° de la Res. Ex. N° 328, de 1977, siempre que emita en su reemplazo el documento denominado “liquidación comisiones extranjeras”.

El documento “liquidación comisiones extranjeras” no requerirá de su autorización previa ante el SII, deberá ser numerado y emitido en forma correlativa, asimismo deberá contemplar la misma información requerida a las liquidaciones según el resolutivo 3° de la Res. Ex. N° 328, de 1977, y no será necesaria la impresión de ejemplares o copias de estas liquidaciones, si ellas son remitidas a sus destinatarios en un formato electrónico.

Se hace presente que la liquidación comisiones extranjeras, al no revestir un carácter tributario directo, no debe ser informada en el Registro de Compras y Ventas en virtud que las transacciones asociadas, se reflejan en documentos tributarios que sí se deben contemplar en dicho Registro.

2° **BANCO DE CHILE**, deberá llevar un reporte electrónico de transacciones realizadas, el cual deberá ser enviado al Servicio mensualmente a la casilla de correo electrónico: reporte_electronico@sii.cl,

Este reporte deberá contener por cada registro la siguiente información:

- a. Fecha de emisión
- b. Número de RUT de cliente
- c. Folio de la liquidación comisiones extranjeras
- d. Número de la factura electrónica asociada del cliente.

3° **BANCO DE CHILE** debe continuar reteniendo el Impuesto al Valor Agregado respecto de las facturas de servicios emitidas por comisionistas domiciliados en Chile, que correspondan a comisiones pagadas desde el extranjero, y proceder a la declaración y pago dentro del plazo legal, así como cumplir con lo indicado en el resolutivo 6° de la Res. Ex. N° 328, de 1977.

4° El incumplimiento de las obligaciones que establece la presente Resolución, será motivo suficiente para que el Servicio de Impuestos Internos revoque por Resolución fundada, la autorización otorgada al contribuyente.

En tal caso, el contribuyente deberá detener la operación, a más tardar el último día del mes de la fecha de publicación de la Resolución revocatoria, cuyo extracto será publicado por este Servicio en el Diario Oficial.

Dicha Resolución será notificada al contribuyente por carta certificada o correo electrónico, según corresponda.

5° Deléguese en el Subdirector de Asistencia al Contribuyente, la facultad de dictar la Resolución, por la que se revoque la presente autorización en los casos señalados en el resolutivo precedente. Dicha Resolución se publicará, en extracto, en el Diario Oficial y se notificará a la institución conforme a las reglas generales.

6° El incumplimiento de las obligaciones que establece esta Resolución, será sancionado, además de la revocación señalada en el resolutivo precedente, conforme a lo dispuesto en los artículos 97 o 109 del Código Tributario, según corresponda.

7° La autorización que en virtud de la presente Resolución se otorga, regirá a contar de su publicación en extracto Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO

DIRECTOR (S)

PMR/AVB/RGV/OBA/CAB/MPM

DISTRIBUCIÓN:

- Internet
- Diario Oficial en extracto